

Hilario Reyes Preciado contra KIP Incorporated
Tribunal Superior del Condado de Riverside Caso n° CVR12103836

Cambios de Nombre/Dirección (si los hubiera):

«First_Name» «Last_Name» _____

«Address_1» _____

«City», «State» «Zip» _____

NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN COLECTIVA QUE AFECTA A SUS DERECHOS

Si usted es o fue un Empleado Elegible de KIP Incorporated (o “KIP”) en cualquier momento entre el 24 de agosto de 2017 y el 15 de agosto de 2022, puede tener derecho a recibir dinero de un Acuerdo.

“Empleado elegible” es un empleado por hora de KIP cuyo trabajo somete a KIP a las leyes de salario mínimo, horas extras, períodos de comida y descanso y otras leyes relacionadas del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial.

Un tribunal aprobó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo Demandado.

LEA ESTE AVISO.

**SUS DERECHOS LEGALES SE verán afectados tanto si actúa como si no.
Sus derechos y opciones legales -y los plazos para utilizarlos- se explican en este aviso.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN	No está obligado a actuar para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago del Acuerdo si el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo. A cambio, quedará vinculado por el Acuerdo, incluida la liberación de todas las reclamaciones cubiertas por el Acuerdo.
SOLICITAR EXCLUSIÓN	Solicitar ser excluido y no recibir ningún beneficio del Acuerdo. Si presenta una Solicitud de Exclusión, no recibirá el pago del Acuerdo. Sin embargo, si usted es un Miembro del Grupo PAGA, tal y como se define a continuación, no podrá excluirse del Pago PAGA.
OBJETAR	Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito y los documentos justificativos al Administrador del Acuerdo. Todas las objeciones escritas se facilitarán al Tribunal. Para poder objetar, no debe haberse excluido del Acuerdo.

1. ¿Por qué debe leer este Aviso?

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva titulada *Hilario Reyes Preciado contra KIP Incorporated*, Caso N° CVR12103836 del Tribunal Superior del Condado de Riverside (la “Acción” o “Demanda”) que afecta sus derechos. El Demandado en la Acción es KIP Incorporated (denominado en este Aviso “Demandado”).

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de un “Grupo del Acuerdo” definido como sigue:

Todas las personas empleadas en el Estado de California como Empleado Elegible en cualquier momento entre el 24 de agosto de 2017 y el 15 de agosto de 2022 .

El Tribunal también ha concedido la aprobación preliminar de un “Grupo PAGA” definido de la siguiente manera:

Todas las personas empleadas en el Estado de California como Empleado Elegible en cualquier momento entre el 24 de agosto de 2020 y el 15 de agosto de 2022.

Los registros de empleo del Demandado indican que usted cumple con una o ambas de estas definiciones, lo que lo convierte en miembro del Grupo del Acuerdo (denominado en este Aviso “Miembro del Grupo”) y posiblemente en miembro del Grupo PAGA (denominado en este Aviso “Miembro del Grupo PAGA”). El Tribunal ordenó que se enviara este Aviso a todos los Miembros del Grupo y a los Miembros del Grupo PAGA para informarles sobre el caso y sobre sus derechos y opciones antes de que el Tribunal decida aprobar el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, y después de que se resuelva cualquier apelación, se efectuarán los pagos a todos los Miembros del Grupo que no hayan optado por no participar en el Acuerdo y a todos los Miembros del Grupo PAGA.

Este Aviso explica la Demanda, el Acuerdo, sus derechos legales y opciones, qué beneficios están disponibles y cómo obtenerlos.

2. ¿De qué trata esta demanda?

El 24 de agosto de 2021, el Demandante Hilario Reyes Preciado presentó una demanda contra el Demandado en nombre de otros empleados alegando varias violaciones de las leyes de salarios y horarios de California. El Demandante presentó la demanda en su propio nombre y en nombre de todos los empleados elegibles a partir del 24 de agosto de 2017. El Demandante enmendó la demanda (referida en este aviso como la “Demanda Operativa”) el 22 de marzo de 2022. Mediante la Demanda Operativa del Demandante, el Demandante alega que el Demandado cometió las siguientes violaciones: (1) Incumplimiento de proporcionar periodos de comida; (2) Incumplimiento de proporcionar pausas de descanso; (3) Incumplimiento de pagar salarios mínimos y regulares; (4) Incumplimiento de pagar salarios por horas extras; (5) Incumplimiento de indemnizar gastos empresariales necesarios; (6) Incumplimiento en el pago puntual de salarios de conformidad con la Sección 204 y 210 del Código Laboral; (7) Incumplimiento en el pago puntual de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; (8) Incumplimiento en la presentación de declaraciones de salarios precisas y desglosadas; (9) Violación de la Sección 17200 del Código Empresarial y Profesional; y (10) Debe sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004, Código Laboral de California Secciones 2698-2699.5 (“PAGA”). El Demandado niega enérgicamente todas las reclamaciones y alegaciones formuladas en la Demanda Operativa y mantiene que ha cumplido plenamente con la ley. Sin embargo, el Demandado ha acordado llegar a un acuerdo en la Demanda para evitar los gastos del litigio.

3. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no se pronunció a favor del Demandante ni del Demandado. En su lugar, ambas partes acordaron un Acuerdo. Esto permite a las Partes evitar el riesgo y la incertidumbre de un juicio y cualquier apelación posterior, y todos los empleados afectados que no hayan optado por no participar en el Acuerdo recibirán una compensación. El Acuerdo no es una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. El Demandante y los abogados creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final sobre estas cuestiones se realizará en la audiencia final.

4. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

El Demandado pagará Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares con Cero Centavos (\$450,000.00) para resolver la Acción (el “Monto Máximo del Acuerdo”). El Monto Máximo del Acuerdo incluye: (a) todos los Pagos del Acuerdo a los Miembros del Grupo Participantes; (b) la Compensación por Servicios al Demandante (“el Representante del Grupo”); (c) los honorarios y costes de los abogados del Abogado del Grupo; (d) un pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California por las sanciones civiles interpuestas en virtud de PAGA; (e) todos los Pagos PAGA a los Miembros del Grupo PAGA; y (f) los honorarios y costes razonables del Administrador del Acuerdo. El Demandado pagará su parte de todos los impuestos sobre la nómina resultantes del Acuerdo, además del Monto Máximo del Acuerdo.

El Tribunal ha aprobado de forma preliminar los siguientes pagos con cargo al Importe Máximo del Acuerdo. Los Abogados del Grupo solicitarán que el Tribunal otorgue a los Abogados del Grupo hasta un tercio (1/3) del Importe Máximo del Acuerdo (actualmente estimado en Ciento Cincuenta Mil Dólares (\$150,000.00)) en concepto de honorarios de abogados y hasta Dieciocho Mil Dólares y Cero Centavos (\$18,000.00) en concepto de costos de litigio de bolsillo, Siete Mil Dólares y Cero Centavos (\$7,000.00) en concepto de Costes de Administración del Acuerdo para el Administrador del Acuerdo externo, y hasta Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Céntimos (\$7,500.00) en concepto de Compensación por Servicios para el Representante del Grupo y de PAGA en reconocimiento a su tiempo y servicio al Grupo en la prosecución de la Acción y en el cumplimiento de sus obligaciones como Representante del Grupo y de PAGA. Además, el Acuerdo prevé un pago de Cuarenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$40,000.00) (el “Pago LWDA”) para resolver las reclamaciones bajo PAGA, de los cuales Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$10,000.00) se distribuirán entre los Miembros del Grupo PAGA y Treinta Mil Dólares y Cero Centavos (\$30,000.00) se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Esta asignación del pago a la LWDA es requerida por la ley de California. Los importes finales de estos diversos pagos están todos sujetos a la aprobación del Tribunal.

Tras las deducciones de los pagos anteriores aprobados por el Tribunal, la cantidad restante -el “Importe Neto del Acuerdo”- se distribuirá entre aquellos Miembros del Grupo que no hayan optado por no participar en el Acuerdo (los “Miembros del Grupo Participantes”). Ninguna parte del Importe Máximo del Acuerdo será devuelta al Demandado.

5. ¿Cuánto puedo esperar recibir?

Cada Miembro del grupo participante recibirá una parte proporcional del Monto neto del acuerdo en función de la cantidad de semanas laborales que la persona trabajó para KIP Incorporated como Empleado elegible durante el Período del grupo, definido como el período de tiempo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 y el 15 de agosto de 2022. Cualquier semana laboral en la que un Miembro de la Clase haya trabajado al menos un día se contará como una semana laboral.

Para calcular el Pago Individual del Acuerdo de un Miembro del Grupo, el Importe Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de semanas de trabajo de todos los Miembros del Grupo Participantes, lo que dará como resultado el “Valor de la Semana de Trabajo”. El Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Participante se calculará multiplicando el número total de semanas de trabajo de cada Miembro del Grupo Participante individual por el Valor por Semana de Trabajo.

Sus Semanas Laborales Compensables son: «total_weeks»

Su pago estimado de liquidación individual es de: «Class_Est_Set»

Todos los pagos de liquidación están sujetos a impuestos. Cada pago de liquidación individual se asignará de la siguiente manera: (a) 10% como salarios que estarán sujetos a deducciones y retenciones para la parte del empleado de los impuestos estatales y federales sobre la nómina; y (b) 90% como penalizaciones e intereses que no estarán sujetos a deducciones y retenciones. Cada Miembro del grupo participante recibirá un formulario W-2 del IRS con respecto a la parte del Pago del acuerdo asignada a salarios y un formulario 1099 del IRS con respecto a la parte del Pago del acuerdo asignada a sanciones e intereses, a menos que dicho pago sea inferior o igual a \$600.00. Antes de enviar por correo los cheques del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y deducirá las retenciones e impuestos sobre la nómina requeridos del empleado de la porción “salario” del pago del Acuerdo. El Demandado pagará por separado la parte correspondiente al empleador de los impuestos sobre la nómina con respecto a la porción “salarial” de cada pago del Acuerdo.

Tenga en cuenta que cada Miembro del Grupo Participante será responsable de su parte de impuestos atribuibles a la recepción de un Pago Individual del Acuerdo. Las Partes y sus abogados no pueden proporcionar ni proporcionarán asesoramiento alguno en relación con las obligaciones fiscales. Los Miembros del Grupo deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Cada Miembro del Grupo PAGA recibirá una parte proporcional del Pago PAGA basada en el número de periodos de pago en los que la persona fue un Empleado Elegible durante el Periodo PAGA, definido como el periodo de tiempo comprendido entre el 24 de agosto de 2020 y el 15 de agosto de 2022. Cualquier período de pago en el que un Miembro del Grupo PAGA haya trabajado al menos un día se contará como un período de pago.

Para calcular el Pago PAGA Individual de un Miembro del Grupo PAGA, el Pago PAGA se dividirá por el número total agregado de períodos de pago de todos los Miembros del Grupo PAGA, lo que dará como resultado el “Valor del Período de Pago”. El Pago del Acuerdo Individual de cada Miembro del Grupo PAGA se calculará multiplicando el número total de períodos de pago de cada Miembro del Grupo PAGA individual por el Valor del Período de Pago.

Sus Períodos de Pago Compensables son: «PAGA_Pay_Periods»

Su pago PAGA individual estimado es: «PAGA_Amount»

Todos los pagos de liquidación están sujetos a impuestos. Cada pago PAGA individual se asignará de la siguiente manera: 100% como penalizaciones que no estarán sujetas a deducciones y retenciones. Cada Miembro del Grupo PAGA recibirá un Formulario 1099 del IRS por su Pago PAGA Individual, a menos que dicho pago sea inferior o igual a \$600.00.

Tenga en cuenta que cada Miembro del Grupo PAGA será responsable de sus impuestos atribuibles a la recepción de un Pago PAGA Individual. Las Partes y sus abogados no pueden proporcionar ni proporcionarán asesoramiento alguno en relación con las obligaciones fiscales. Los Miembros del Grupo PAGA deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

6. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el número de semanas laborales y/o periodos de pago que se me acreditan en este Aviso?

La información relativa al número de semanas laborales y/o períodos de pago que usted trabajó como Empleado Elegible durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA se basa en los registros del Demandado. Para disputar este número de semanas de trabajo y/o períodos de pago que se le acreditan, debe enviar una notificación por escrito al Administrador del Acuerdo. Para que sea válida, su impugnación por escrito de las semanas trabajadas debe (1) incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social; y (2) estar acompañada de pruebas satisfactorias de las semanas reales trabajadas como Empleado Elegible durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, incluyendo cualquier documentación acreditativa (por ejemplo, copias de sus talones de pago). Para llegar a tiempo, su disputa por escrito de las semanas de trabajo y/o períodos de pago trabajados debe ser enviada por correo de primera clase de los EE.UU., o su equivalente, al Administrador del Acuerdo a la dirección proporcionada a continuación, y llevar matasellos del 10 de julio de 2023 o antes.

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán sin demora las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cuántas semanas de trabajo y/o períodos de pago deben acreditarse al Miembro del Grupo y/o Miembro del Grupo PAGA. El Administrador del Acuerdo tomará la decisión final sobre cuántas semanas de trabajo y/o períodos de pago deben acreditarse al Miembro del Grupo y/o al Miembro del Grupo PAGA e informará del resultado al Miembro del Grupo y/o al Miembro del Grupo PAGA.

7. ¿Cómo y cuándo recibiré un pago? ¿Cómo actualizo mi dirección?

¿Cómo recibo el dinero del Acuerdo? No necesita hacer nada para recibir su pago individual del Acuerdo y/o su pago individual PAGA. Simplemente esté atento a su correo por si recibe un cheque y cúbrole cuando lo reciba. Si no se excluye del Acuerdo, recibirá automáticamente el dinero del mismo. No necesita presentar una reclamación ni realizar ninguna otra acción para recibir su parte del Acuerdo.

¿Cuándo recibiré mi pago del Acuerdo? Los Miembros del Grupo que no opten por no participar en el Acuerdo recibirán sus pagos

sólo después de que el Tribunal conceda la aprobación definitiva al Acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación. Los miembros del Grupo PAGA recibirán sus pagos sólo después de que el Tribunal conceda la aprobación definitiva al Acuerdo y después de que se resuelva cualquier apelación. Si hay apelaciones, resolverlas puede llevar tiempo. Le rogamos que tenga paciencia.

Los cheques del pago del Acuerdo deben cobrarse poco después de su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán cobrarse durante los 180 días siguientes a su emisión. Transcurridos 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán cobrarse. Todos los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión se transmitirán al Controlador del Estado de California para que los retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código de Procedimiento Civil de California, Secciones 1500 - 1582, a nombre de aquellos Miembros del Grupo Participante y/o Miembros del Grupo PAGA que no cobraron sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad. Sin embargo, un Miembro del Grupo PAGA que no negocie o reciba su cheque de Participación en el Pago PAGA a pesar de los procedimientos descritos anteriormente, permanecerá, no obstante, vinculado por el Acuerdo, perderá esos fondos, y esos fondos serán enviados a la LWDA por el Administrador si el importe colectivo de esos cheques no justifica el gasto de una segunda distribución a los empleados que sí cobraron sus cheques.

Cambio de dirección. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo para asegurarse de que recibe su pago del Acuerdo. Si cambia de dirección, o si este aviso no ha sido enviado a su dirección correcta, debe proporcionar inmediatamente su dirección actual al Administrador del Acuerdo. Puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el teléfono (800) 523-5773, o en la dirección que se indica a continuación.

8. ¿Qué reclamaciones están siendo liberadas por el Acuerdo?

Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia. En la Fecha de Entrada en Vigor de la Sentencia, todos los Miembros del Grupo Participantes liberarán a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas del Grupo para el Periodo del Grupo, que se define como el periodo de tiempo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 y el 15 de agosto de 2022.

Las Reclamaciones Liberadas de la Clase se definen como todas las causas de acción y reclamaciones que se establecieron en la demanda y aquellas basadas únicamente en los hechos alegados en la demanda, incluyendo todas las siguientes reclamaciones de reparación desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2022: (1) Incumplimiento en proporcionar periodos de comida; (2) Incumplimiento en proporcionar pausas de descanso; (3) Incumplimiento en pagar salarios mínimos y regulares; (4) Incumplimiento en pagar salarios por horas extras; (5) Incumplimiento en indemnizar gastos empresariales necesarios; (6) Incumplimiento en pagar salarios oportunamente de conformidad con la Sección 204 y 210 del Código Laboral; (7) Incumplimiento en el pago puntual de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; (8) Incumplimiento en la entrega de declaraciones salariales precisas y desglosadas; y (9) Violación de la Sección 17200 del Código Empresarial y Profesional (las “Demandas colectivas liberadas”). Las Demandas Colectivas Liberadas sólo cubren el período de tiempo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 y el 15 de agosto de 2022.

Aparte del Demandante, las reclamaciones de los Miembros de la Clase Participante, si las hubiera, por prestaciones adquiridas, despido improcedente, seguro de desempleo, prestaciones por incapacidad, seguridad social, compensación de los trabajadores, reclamaciones mientras no era un Empleado Elegible, y reclamaciones fuera del Periodo de la Clase no están englobadas dentro de la definición de “Reclamaciones Liberadas de la Clase”.

Se considerará que cualquier Miembro del Grupo que no solicite la exclusión dentro del plazo aplicable ha aceptado la exoneración y ha renunciado a todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas contra las Partes Exoneradas.

Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia. En la Fecha Efectiva de la Sentencia, el Demandante y la LWDA liberarán a las Partes Liberadas de las Reclamaciones Liberadas PAGA para el Período PAGA, que se define como el período de tiempo entre el 24 de agosto de 2020 y el 15 de agosto de 2022.

Las Reclamaciones Liberadas PAGA se definen como todas las reclamaciones de sanciones civiles bajo la Ley General del Abogado Privado del Código Laboral de California de 2004 que fueron alegadas en la Carta de Agotamiento de la LWDA del Demandante y/o en la Acción, incluyendo reclamaciones de reparación por: (1) Incumplimiento de Proporcionar Períodos de Comida; (2) Incumplimiento de Proporcionar Pausas de Descanso; (3) Incumplimiento de Pagar Salarios Mínimos y Regulares; (4) Incumplimiento de Pagar Salarios por Horas Extras; (5) Incumplimiento de Indemnizar Gastos Empresariales Necesarios; (6) Incumplimiento en el pago puntual de salarios de conformidad con la Sección 204 y 210 del Código Laboral; (7) Incumplimiento en el pago puntual de todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; y (8) Incumplimiento en la presentación de declaraciones salariales precisas y desglosadas (“Reclamaciones exoneradas de PAGA”). Las Reclamaciones Liberadas PAGA sólo cubren el período de tiempo comprendido entre el 24 de agosto de 2020 y el 15 de agosto de 2022.

Los Miembros del Grupo PAGA no pueden optar por excluirse u oponerse a las Reclamaciones Exoneradas PAGA anteriores.

Las Partes Exoneradas tanto para las Demandas Colectivas como para las Demandas PAGA Exoneradas incluyen al Demandado KIP Incorporated y a sus funcionarios, directores y empleados pasados y presentes.

9. ¿Cuáles son mis opciones?

a. **Participar en el Acuerdo y recibir un pago del Acuerdo.** Si desea participar en el Acuerdo, no tiene que hacer nada. Recibirá su Pago Individual del Acuerdo automáticamente si el Acuerdo es finalmente aprobado por el Tribunal. Si procede, recibirá su Pago PAGA Individual automáticamente si el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo.

b. **Excluirse del Acuerdo.** Si no desea formar parte del Acuerdo, puede solicitar su exclusión del mismo cumplimentando el Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto y enviándolo por correo postal, fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo. Si se excluye, no recibirá su Pago Individual del Acuerdo, no estará sujeto a los términos del Acuerdo y conservará todos los derechos que pueda tener actualmente. Para ser válido, su Formulario de Solicitud de Exclusión debe incluir su firma y debe llegar a tiempo. Puede utilizar el Formulario de Solicitud de Exclusión, que se adjunta como Anexo A, para excluirse. Si opta por excluirse, pero no utiliza el formulario incluido, su solicitud de exclusión debe: (1) incluir su nombre completo, dirección y los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social; (2) sus fechas aproximadas de empleo con el Demandado; y (3) una declaración clara de que desea ser excluido del Acuerdo en *Hilario Reyes Preciado contra KIP Incorporated*, Caso n° CVR12103836. Para llegar a tiempo, la Solicitud de Exclusión debe enviarse por correo de primera clase de EE.UU. (o su equivalente), por fax o por correo electrónico al Administrador del Acuerdo a la dirección, número de fax o correo electrónico que se indican a continuación y llevar matasellos o tener fecha de transmisión del 10 de julio de 2023 o anterior.

En su caso, no podrá excluirse del Grupo PAGA y recibirá su Pago PAGA aunque solicite la exclusión.

c. **Objetar al Acuerdo.** Si usted es un Miembro del Grupo, puede objetar al Acuerdo si no le gusta alguna parte del mismo. Puede exponer las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. El Tribunal tendrá en cuenta sus opiniones. Si el Tribunal rechaza su objeción y finalmente aprueba el Acuerdo, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, pero también recibirá una compensación monetaria.

Para objetar, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo utilizando el Formulario de Objeción incluido, o puede simplemente comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 22 de enero de 2024 a las 8:30 a.m. en el Tribunal Superior del Condado de Riverside y discutir su objeción con el Tribunal y las Partes a su propio costo. Las objeciones por escrito deberán incluir (i) su nombre completo, dirección actual y los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social; (ii) las fechas aproximadas de su empleo en los Demandados; (iii) el nombre y número del caso (*Hilario Reyes Preciado v. KIP Incorporated*, Caso n° CVR12103836 del Tribunal Superior del Condado de Riverside); (iii) una declaración por escrito de todos los motivos de la objeción acompañada de cualquier apoyo legal para dicha objeción; y (iv) copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se base la objeción, si los hubiera; (v) su firma. Puede utilizar el Formulario de Objeción, que se adjunta como Anexo B, para objetar. Para llegar a tiempo, una objeción por escrito debe ser enviada por correo de primera clase de EE.UU., por fax o por correo electrónico al Administrador del Acuerdo a la dirección, número de fax o correo electrónico proporcionados a continuación y tener matasellos o fecha de transmisión del 10 de julio de 2023 o antes.

Tenga en cuenta que no puede a la vez excluirse y objetar al Acuerdo. Para poder objetar a este Acuerdo, o a cualquier término del mismo, no puede presentar una Solicitud de Exclusión.

10. ¿Quiénes son los abogados que representan al Demandante y al Grupo del Acuerdo?

El Tribunal ha designado a los siguientes abogados como “Abogados del Grupo” para representar a todos los Miembros del Grupo:

MOON & YANG PC
Kane Moon
Allen Feghali
Edwin Kamarzarian
1055 W. 7th Street, Suite 1880
Los Angeles, California 90017
Telephone: 213.232.3128

No se le cobrará por estos abogados.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados del Grupo del Acuerdo?

Todos los pagos correspondientes a los honorarios y costes de los abogados del Asesor del Grupo se realizarán con cargo al Importe Máximo del Acuerdo. El Abogado del Grupo tiene la intención de solicitar una adjudicación de honorarios de abogados de hasta un tercio (1/3) del Monto Máximo del Acuerdo (actualmente estimado en Ciento Cincuenta Mil Dólares con Cero Centavos (\$150,000.00)), más el reembolso de los gastos razonables y reales en que se haya incurrido durante el litigio, hasta Dieciocho Mil Dólares con Cero Centavos (\$18,000.00). El Abogado del Grupo ha estado procesando esta Demanda en nombre del Demandante y del Grupo del Acuerdo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que se le haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y ha estado pagando todos los costes del litigio. El Tribunal decidirá el importe de los honorarios y gastos a conceder en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

12. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal aprobar el Acuerdo?

El Tribunal ha aprobado preliminarmente el acuerdo y celebrará una audiencia, denominada Audiencia de Aprobación Definitiva, para decidir si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo. El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva el 22 de enero de 2024 a las 8:30 a.m., en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Condado de Riverside, ubicado en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501, ante el Honorable Harold Hopp. En la Audiencia de aprobación definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la solicitud de los Abogados del grupo de Demandantes de honorarios de abogados y costas procesales, la Adjudicación de servicios del representante del grupo de Demandantes y los Costes de administración del acuerdo.

No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro del Grupo es bienvenido a asistir a la misma. Si no presentó una Solicitud de Exclusión, usted o su abogado pueden comparecer en la audiencia a sus expensas y solicitar ser oídos. La Audiencia de Aprobación Definitiva podrá aplazarse sin previo aviso, con la salvedad de que se notificará a cualquier objetor.

13. ¿Estaré sujeto a medidas disciplinarias si participo en el Acuerdo?

No. El Demandado aprueba el Acuerdo y no tomará represalias de ningún tipo contra ningún Miembro del Grupo por participar en el Acuerdo. Su decisión de participar, no participar u objetar este Acuerdo no afectará su empleo con KIP Incorporated ni el trato que ésta le dé como ex empleado.

14. ¿Cuál es la dirección del Administrador del Acuerdo?

Toda Solicitud de Exclusión, Notificación de Objeción, solicitud de cambio de dirección y cualquier otra correspondencia destinada al Administrador del Acuerdo deberá enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Preciado contra KIP Incorporated
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Tel: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

Correo Electrónico: info@phoenixclassaction.com

15. ¿Cómo puedo obtener información adicional?

Si tiene alguna pregunta, puede llamar al administrador del acuerdo al (800) 523-5773 y/o al abogado del grupo de Demandantes al (213) 232-3128. Para conocer los términos y condiciones precisos de la liquidación, puede revisar la “Estipulación conjunta de liquidación colectiva y exención de reclamaciones” detallada, que está disponible para su consulta en línea, de forma gratuita, en el sitio web del Administrador de la liquidación: <https://www.phoenixclassaction.com/preciado-v-kip-incorporated/>. Los alegatos y otros expedientes judiciales de la demanda están disponibles en línea, de forma gratuita, en <https://www.phoenixclassaction.com/preciado-v-kip-incorporated/>. Los expedientes también pueden examinarse, de forma gratuita, en persona en cualquier momento durante el horario laboral habitual en la Secretaría del Tribunal Superior de California, Condado de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, California 92101, o en línea en <https://www.riverside.courts.ca.gov/OnlineServices/SearchCourtRecords/public-access.php>; o puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en el Tel: (800) 523-5773. Para ver la “Estipulación Conjunta de Acuerdo Colectivo y Exención de Reclamaciones” en el sitio web del Tribunal, debe adquirirla y está disponible para su compra como parte de la declaración de Kane Moon, Prueba 1, presentada el 5 de abril de 2023. Además, si desea copias de los documentos del Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Abogado del grupo, cuya información de contacto figura más arriba, y le facilitarán una copia por correo electrónico de forma gratuita.

POR FAVOR NO TELEFONEE AL TRIBUNAL NI A LOS GERENTES, SUPERVISORES O ABOGADOS DEL DEMANDADO ACERCA DE ESTE ACUERDO

No podrán ayudarle.